

ANEXO VII

Bolsas de estudio

Don

Declaro: Bajo mi responsabilidad que me comprometo a dedicar el importe de la «bolsa de estudios» por una cuantía de 30.000 pesetas que me ha sido concedida en virtud de resolución del Director general de la Mutialidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha, en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios en los que me encuentro matriculado, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en a de de 198...

MINISTERIO DE JUSTICIA

15039 *ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.598, interpuesto por doña Vicenta Puente Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.598, seguido a instancia de doña Vicenta Puente Martín, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 40.156 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante, por doña Vicenta Puente Martín, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15040 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 314.470 interpuesto por don Gonzalo España Lucas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.470 seguido a instancia de don Gonzalo España Lucas, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra la demandada Administración General del

Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por el silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 55.418 pesetas, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Gonzalo España Lucas, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15041 *ORDEN de 16 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso 718/1984 seguido a instancia de don Francisco Campayo Manzaneda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Francisco Campayo Manzaneda, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Valencia y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y derecho, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada en mayo de 1980, ante el Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al actor, por el Habilitado al no habérselo aplicado las cuantías que a la proporcionalidad 8 le corresponden como Oficial de la Administración de Justicia, habiéndose denunciado la mora de enero de 1984, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigido y representado por el señor Abogado del Estado. No es de apreciar méritos especiales para una expresada imposición de costas. Y en el cual se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 21 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Campayo Manzaneda, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada contra la liquidación de la cuantía de los trienios abonados durante los años 1978 y 1979, al recurrente; debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha desestimación tácita por no ser conforme a Derecho; reconociendo al recurrente el derecho a percibir las diferencias existentes por importe de 82.712 pesetas, resultantes de fijar la cuantía del trienio durante el año 1978 en 1.200 pesetas, en lugar de 1.600 pesetas, y durante el año 1979 en 1.332 pesetas, en vez de 1.776 pesetas, que era lo que legalmente correspondía; condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.